JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

A despacho de la señora Juez, demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, instaurada por BANAGRARIO frente a MARICELA GALLEGO NOREÑA, radicada al 2020-00112-00; allegada solicitud de medida. Sírvase ordenar.

Viterbo, Caldas, 28 de julio de 2022.

DAVID FERNANDO RIOS OSORIO
SECRETARIO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0341/2022

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Viterbo, Caldas, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022).

Surte su trámite en esta instancia demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, frente a la señora MARICELA GALLEGO NOREÑA, la cual se radicó bajo el 2020-00112-00.

Se allega solicitud de cautela, la cual se decide así:

HECHOS:

Mediante escrito, la profesional del derecho pretende cautela sobre los dineros depositados en las siguientes cuentas:

1- Los dineros que por cualquier concepto o depósitos se encuentren en cuentas de ahorro, corrientes, CDTS y a cualquier otro tipo de depósito por parte de la demandada en la entidad BANCO DE OCCIDENTE.

SE CONSIDERA:

Por lo anterior, siendo procedente, con fundamento en el artículo 593 numeral 10 del código general del proceso, se accederá a lo pedido, librando para ello el oficio correspondiente, a la entidad bancaria.

La medida no podrá exceder la cuantía equivalente a $15.000.0000. Se tendrá en cuenta el monto de inembargabilidad que debe aplicarse en las cuentas de ahorros por parte de la entidad bancaria; además se informará que con los dineros objeto de medida se deberá constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición del despacho.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VITERBO, CALDAS,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: Se ordena agregar la solicitud a la demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, instaurada por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., con Nit. 800.37.800-8, frente a MARICELA GALLEGO NOREÑA, con cédula 1.061.369.361, radicada al 178774089001-2020-00112-00; en consecuencia, *Decreta el Embargo y Retención legal* de los dineros depositados en las siguientes cuentas:

1- Los dineros que por cualquier concepto o depósitos se encuentren en cuentas de ahorro, corrientes, CDTS y a cualquier otro tipo de depósito por parte de la demandada en la entidad BANCO DE OCCIDENTE.

Se tendrá en cuenta que la medida se limita a la suma de $15.000.000 y el monto de *inembargabilidad* en cuenta de ahorro. La cuenta del despacho corresponde al número 17-877-2042-001 del Banco Agrario de Colombia S. A., local.

SEGUNDO: Para que la medida cautelar surta efectos legales, se ordena librar oficio a las entidades bancarias, anunciando que con los dineros retenidos se deberá constituir un certificado de depósito, como lo ordena el artículo 593 numeral 10 del código general del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

LINA MARIA ARBELAEZ GIRALDO
JUEZ.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
VITERBO – CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el Estado

No: 117 del 29/7/2022

DAVID FERNANDO RIOS OSORIO
SECRETARIO